



**Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras
Chile**

**DIRECTRICES DE LA HOJA DE RUTA
PARA LA TRANSICION HACIA BASILEA II**

Documento Consultivo

Enero 2005

INDICE

INTRODUCCION	3
1. Pilares del Nuevo Marco de Capital	3
2. Contenido de las Directrices de la Hoja de Ruta	3
A. PRIMER PILAR: REQUISITOS DE CAPITAL MINIMO.....	4
1. Régimen de provisiones	5
2. Enfoque estandarizado del riesgo de crédito	5
3. Capital por riesgo de crédito en el enfoque estandarizado	6
4. Capital por riesgo de mercado	10
5. Capital por riesgo operacional en el enfoque estandarizado alternativo	11
6. Requisitos de capital mínimo en el Pilar I.....	11
B. SEGUNDO PILAR: ANALISIS DEL PROCESO DE SUPERVISION	12
1. Principios básicos de supervisión dirigida a los riesgos de la banca.....	12
2. Incorporación de capital, captación de depósitos y responsabilidad de supervisión.....	12
3. Requisitos de capital en bancos sujetos a Indices mínimos de Basilea más altos que 8%	13
4. Suficiencia de capital en pruebas de tensión	13
5. Clasificación de gestión y solvencia de los bancos	14
C. TERCER PILAR: DISCIPLINA DE MERCADO.....	15
1. Materialidad de la información	15
2. Contenido y frecuencia de divulgación de información.....	15
D. CONDICIONES, SECUENCIA Y CRONOGRAMA EN LA TRANSICION HACIA LA PRIMERA ETAPA DE BASILEA II	16
1. Inclusión del riesgo de mercado en 2005	17
2. Requisitos y límites de capital	17
3. Ejercicios de preparación para la primera etapa de Basilea II.....	18
4. Transición hacia la primera etapa de Basilea II.....	19
5. Modificaciones a la LGB.....	20
6. Hacia la segunda etapa de Basilea II	22
ANEXO	23

INTRODUCCION.

El Comité de Basilea de Supervisión Bancaria publicó a fines de junio de 2004 el documento “Convergencia Internacional de Medidas y Normas de Capital”. En lo sucesivo, y para simplificar, se denominará Nuevo Marco de Capital o Basilea II. Este Marco entrará en vigencia en 2007 y reemplazará el Acuerdo de Capital que ese Comité emitió en 1988, también conocido como Basilea I.

Una reciente evaluación por parte del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial encontró que más del 80% de los Principios de Supervisión Bancaria Efectiva que ha enunciado el Comité de Basilea se encontraban en cumplimiento en Chile. Un resumen de esta evaluación se encuentra en el apartado sobre Basilea II en la página web de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, “SBIF”. El grado de cumplimiento de esos principios otorga un sólido fundamento a la transición hacia el Nuevo Marco de Capital en la industria bancaria del país.

Basilea II debiera convertirse a corto andar en un referente internacional en materia de gestión y supervisión bancaria. Por ello, su implantación en Chile constituirá un antecedente favorable en evaluaciones de la solvencia y solidez de la banca que efectúen las empresas clasificadoras de riesgo, los mercados de capital, inversionistas institucionales nacionales y extranjeros, y entidades financieras multilaterales.

1. Pilares del Nuevo Marco de Capital.

El Nuevo Marco de Capital contempla tres “pilares” complementarios, integrados entre sí y que se refuerzan mutuamente, con miras a medir, gestionar y supervisar los riesgos que asumen los bancos y para establecer adecuados resguardos de capital. Estos pilares se refieren respectivamente a:

- Pilar I: Requisitos mínimos de capital.
- Pilar II: Análisis del proceso de supervisión.
- Pilar III: Disciplina de mercado.

El Pilar I constituye una extensión y actualización de Basilea I. Este Pilar dedica considerable atención al riesgo de crédito, y define e incluye por primera vez el riesgo operacional. El Pilar II se refiere principalmente a la supervisión de la suficiencia de capital y persigue que el capital regulador de los bancos esté en línea con sus capitales económicos. El Pilar III otorga un destacado papel a la transparencia financiera con el objeto de incorporar activamente “disciplina de mercado” como un factor de monitoreo de la solvencia de los bancos adicional al de la entidad supervisora.

2. Contenido de las Directrices de la Hoja de Ruta.

Las propuestas de la SBIF en relación con el Nuevo Marco de Capital contemplan su implantación en la industria bancaria en dos grandes etapas. Las directrices de este

documento comprenden la primera etapa, la cual se refiere a la transición hacia los enfoques estandarizados de los riesgos de crédito y operacional, y en el caso del riesgo de mercado, a la utilización del enfoque estandarizado y de modelos internos de valor en riesgo. Una etapa posterior, que no forma parte de este documento, abordará enfoques basados en evaluaciones internas y modelos avanzados de los riesgos de crédito y operacional.

Este documento contiene cuatro secciones, a continuación de esta introducción. Las primeras tres abordan en forma separada cada uno de los tres pilares del Nuevo Marco de Capital. La Ley General de Bancos, “LGB”, tiene un importante contenido de supervisión dirigida a los riesgos en materia de suficiencia de capital y de entrega de información al público sobre la situación financiera de los bancos. Este contenido se refiere principalmente a bancos sujetos a Índices de Basilea especiales, distintos al 8%, a la evaluación de la gestión y solvencia de los bancos, y a la publicación periódica de información sobre sus provisiones, capitales e Índices de Basilea. Estos antecedentes se consideran en los Pilares II y III de esta Hoja de Ruta.

La última sección se refiere a las condiciones, secuencia y cronograma de adopción de enfoques de riesgo en la transición de la industria bancaria hacia Basilea II. Para este efecto, se recurre a las actuales facultades normativas de las entidades reguladoras en un marco de entendimiento y cooperación con la banca.

Las Directrices de esta Hoja de Ruta tiene como antecedente el documento de trabajo “Nuevo Marco de Capital: conceptos, definiciones y propuestas para una Hoja de Ruta”. Este documento incluye secciones adicionales referidas a un esquema conceptual y metodológico sobre riesgos, provisiones y capital, como asimismo, a aplicaciones del Índice de Basilea para determinar y evaluar el capital de los bancos. Tanto las directrices de la Hoja de Ruta como el contenido de ese documento de trabajo están disponibles para comentarios en la página web de la SBIF.

A. PRIMER PILAR: REQUISITOS DE CAPITAL MINIMO.

El capital efectivo en el Acuerdo de Capital de Basilea está compuesto por los Tramos, “Tiers”, I, II y III. Este capital es análogo al patrimonio efectivo en la LGB: el capital básico es equivalente al capital en el Tramo I, mientras que los bonos subordinados y otros componentes son el equivalente del Tramo II. Por ahora, la normativa bancaria chilena no ha definido componentes de capital equivalentes a los del Tramo III.

El Pilar I del Nuevo Marco de Capital mantiene en 8% el Índice de Basilea mínimo, y sus correspondientes requisitos de capital, a fin de que los bancos cubran pérdidas inesperadas al llevar adelante sus negocios. En esta Hoja de Ruta, el Pilar II aborda los requisitos de capital para cubrir pérdidas inesperadas significativas ante eventos inusuales e imprevisibles, tales como aquellas provenientes de choques en el entorno económico y financiero en el que operan los bancos y de severas fallas en sus sistemas operativos.

1. Régimen de provisiones.

Los riesgos de pérdidas que enfrentan los bancos pueden desglosarse en pérdidas esperadas e inesperadas. La convención en cuanto al riesgo de crédito, es que las pérdidas esperadas se cubren con provisiones en tanto que las pérdidas inesperadas se cubren con capital.

Basilea II considera tres tipos de provisiones en relación con los riesgos de pérdidas en la cartera de créditos e inversiones de los bancos: generales, específicas y específico-generales, “portfolio-specific general provisions”. Estos tipos de provisiones son similares a las de créditos a deudores con riesgo normal, a las de créditos a deudores con créditos deteriorados, y a las adicionales, respectivamente, que forman parte del nuevo régimen de provisiones que la SBIF puso en vigencia en enero de 2004.

Las provisiones específico-generales de cartera tienen el mismo objetivo que las adicionales, pero se diferencian en cuanto a que las primeras incluyen riesgo-país. Ambas se dirigen a resguardar los riesgos de las carteras de préstamos e inversiones de los bancos, ante perspectivas macroeconómicas o circunstancias adversas, a veces muy difícilmente previsibles, que pueden afectar a un sector, industria o grupos de deudores.

El enfoque estandarizado del riesgo de crédito mantiene en 1,25% de los activos ponderados por este riesgo el límite de las provisiones que pueden formar parte del Tramo II del capital de los bancos. Las provisiones adicionales pueden interpretarse como un cuasi-capital ya que tienen un componente de reserva de capital. Por ello, podrían formar parte del patrimonio efectivo de los bancos hasta ese límite.

El Título VII de la LGB, referido a la relación entre operaciones activas y pasivas de las instituciones financieras, establece que los activos a ser ponderados por riesgo de crédito son netos de provisiones exigidas. Estas provisiones incluyen tanto las provisiones generales como las específicas. Esta Hoja de Ruta mantiene esta práctica, ya que ambas responden a pérdidas esperadas.

Una propuesta posterior a este documento se dirigirá a los mitigadores del riesgo de crédito, incluyendo activos físicos y bienes, con el objeto de acomodar las recomendaciones de Basilea II sobre garantías y colaterales con las características de los mercados de créditos del país.

2. Enfoque estandarizado del riesgo de crédito.

La reciente introducción de un régimen de provisiones basado en pérdidas esperadas, señala que la elaboración y validación de modelos a partir de probabilidades de incumplimiento y de otros conceptos avanzados en materia de riesgo de crédito, requieren de un período de consolidación. Modelos avanzados de provisiones y de capital demandan datos confiables acerca de deudores y sus comportamientos de pago en distintos segmentos del mercado de crédito por al menos cinco años, incluyendo los

efectos de un choque en el entorno económico y financiero en el que operan los bancos, tal como el de fines de la década de los noventa.

Esos argumentos respaldan la principal directriz de esta Hoja de Ruta en relación con los requisitos de capital mínimo por riesgo de crédito. Con el objeto de avanzar sobre bases firmes, en la primera etapa de implantación de Basilea II, los bancos deberán determinar esos requisitos según el enfoque estandarizado del riesgo de crédito.

3. Capital por riesgo de crédito en el enfoque estandarizado.

El enfoque estandarizado se caracteriza por aplicar ponderadores de riesgos preestablecidos a los activos de los bancos basados en calificaciones externas, “ratings”, por parte de empresas clasificadoras acreditadas. Ello incluye principalmente préstamos o créditos, bonos y otros valores emitidos por soberanos, bancos y empresas corporativas.

Ese enfoque también contempla ponderadores de riesgo de crédito para préstamos cuyos deudores no cuentan con clasificación externa de riesgo, al igual que en el Primer Acuerdo de Capital. Estos ponderadores son determinados por el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria, tienen la connotación de mínimos, pueden estar sujetos a determinadas condiciones, y pueden fijarse en porcentajes más altos a discreción de las entidades reguladoras nacionales.

i) Ponderadores de riesgo de crédito en Basilea I y II.

El cuadro N° 1 presenta un panorama general de los ponderados de riesgo de crédito de diversos activos que forman parte del libro de banca. Estos ponderadores se refieren tanto a Basilea I como a Basilea II.

La primera columna lista los ponderadores de riesgo de Basilea I tal como se han aplicado en la industria bancaria chilena. Las únicas diferencias en cuanto a ponderadores de riesgo se refieren a créditos con garantía hipotecaria para vivienda residencial y a contratos de leasing para vivienda residencial. Mientras Basilea I estableció un ponderador de 50% para estos activos, la regulación chilena lo fijó en 60%.

La segunda columna muestra los ponderadores de Basilea II desglosando los activos cuyos ponderadores dependen de calificaciones de riesgo por parte de empresas clasificadoras de riesgo, y los activos cuyos ponderadores estableció el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria.

La tercera columna presenta ponderadores de riesgo de crédito para activos que forman parte del libro de banca, tal como podrían aplicarse en la industria bancaria en Chile. Los ponderadores en negritas muestran una diferencia con los de Basilea II. Estos activos se refieren principalmente a créditos con garantía hipotecaria para vivienda residencial y préstamos al detalle, incluyendo créditos a pequeñas y medianas empresas, los cuales se comentan en forma separada más adelante.

Cuadro N°1
Ponderadores de riesgo de crédito en Basilea I y en el enfoque estandarizado de Basilea II.

Exposiciones	Basilea I Chile	Basilea II	Basilea II Chile
* Fondos disponibles en caja o depositados en BCCH.	0%	0%	0%
* Fondos depositados a la vista en bancos establecidos en Chile.	0%	0%	0%
* Depósitos vista en el exterior siempre que banco depositario esté clasificado en primera categoría de riesgo (A-).	0%	20%	20%
* Instrumentos emitidos o garantizados por BCCh.	0%	0%	0%
* Instrumentos emitidos o garantizados por el Fisco de Chile.	10%	10%	10%
* Instrumentos en moneda de país de origen emitidos o garantizados por estados o bancos centrales, siempre que los instrumentos estén clasificados en primera categoría de riesgo (A-).	10%	rating	rating
* Instrumentos en moneda de país de origen emitidos o garantizados por estados o bancos centrales, clasificados en una categoría inferior a A-.	100%	rating	rating
* Operaciones interbancarias entre bancos establecidos en el país, incluyendo depósitos plazo, inversiones y operaciones con pacto.	20%	20%	20%
* Depósitos a plazo constituidos en bancos del exterior, con vencimiento no mayor a 180 días, con clasificación no inferior a A-.	20%	rating	rating
* Cartas de crédito otorgadas por bancos extranjeros clasificados en primera categoría de riesgo (incluye contingentes).	20%	20%	20%
* Créditos con garantía hipotecaria para vivienda.	60% ¹	35%	50%
* Contratos de leasing de vivienda.	60% ¹	35%	50%
* Créditos contingentes incluyendo boletas de garantía, avales y fianzas, emisión y de cartas de crédito.	60%	50%	50%
* Depósitos a plazo constituidos en bancos del exterior, con vencimiento mayor a 180 días, con clasificación no inferior a A-.	60%	rating	rating
* Exposiciones bancarias			
- Moneda Extranjera	100%	rating	rating
- Moneda Local	20%	rating	20%
* Exposiciones empresariales			
- Moneda Extranjera	100%	rating	rating
- Moneda Local	100%	rating	rating
* Exposiciones retail o minoristas			
- Moneda Local	100%	75%	90-100%
* Exposiciones hipotecarias comerciales	100%	100%	100%
* Demás activos no incluidos anteriormente.	100%	100%	100%

¹ El ponderador del Comité de Basilea es 50%.

ii) Activos con “rating” o clasificación externa de riesgo.

La SBIF revisará las condiciones de admisión a su registro de empresas clasificadoras de riesgo con el objeto de ponerlas en línea con las del proceso de reconocimiento de estas empresas que señala Basilea II.

La SBIF propone adherir a uno de los criterios de Basilea II referidos a la clasificación de riesgo de los emisores de títulos de deuda y de valores, que señala que en el caso de una diferencia de calificación de un emisor sujeto a dos clasificaciones, se procederá a aplicar el ponderador de la clasificación más riesgosa. Este criterio ya se encuentra en aplicación en la normativa de clasificación de riesgo en el mercado local.

Basilea II indica que la regla general en la clasificación de títulos de deuda y de valores en términos de su denominación de moneda, es que si se cuenta con calificaciones en moneda nacional, éstas se utilizan para ponderar por riesgo los créditos e inversiones denominados en moneda nacional, en tanto que las calificaciones en moneda extranjera se usan para ponderar por riesgo las posiciones en moneda extranjera.

La SBIF evaluará y decidirá acerca de la aplicación de estos principios a la clasificación de riesgo de títulos de deuda y de valores denominados en moneda extranjera que se emiten y colocan en el mercado doméstico.

El cuadro N° 2 presenta los ponderadores de riesgo de deudores de bancos por préstamos o créditos, y por bonos o valores en el libro de banca, que cuentan con clasificación de riesgo por parte de empresas clasificadoras acreditadas. En este cuadro y en la calificación de titulaciones de préstamos que sigue, se recurre en forma ilustrativa a la notación de Standard & Poor’s para referirse a distintas categorías de riesgo.

Ese cuadro muestra una substancial reducción en los ponderadores de riesgo de crédito de emisores que tienen una buena clasificación de riesgo. Por ejemplo, las exposiciones empresariales clasificadas en el rango “AAA a AA-” tienen un ponderador de riesgo de 20% en comparación con 100% en Basilea I.

iii) Ponderadores de riesgo de crédito de préstamos al detalle.

La SBIF analizará los criterios para clasificar a las empresas según su tamaño en la economía chilena, y el ponderador de riesgo de crédito de préstamos a pequeñas y medianas empresas, a fin de establecer si una adecuada condición de diversificación de esta cartera justificaría un ponderador de 90% como una alternativa al de 100%. También evaluará si el ponderador de riesgo de créditos hipotecarios para vivienda residencial podría fijarse en 50%, en vez del 60% que contiene la actual LGB.

Cuadro N° 2

Ponderadores de riesgo de crédito de activos con clasificación de riesgo o “rating” en el enfoque estandarizado

1. Exposiciones Soberanas

Clasificación	AAA a AA-	A+ a A-	BBB+ a BBB-	BB+ a B-	<B-	Sin clasificación
Ponderador	0%	20%	50%	100%	150%	100%

2. Exposiciones Bancarias *

Clasificación	AAA a AA-	A+ a A-	BBB+ a BBB-	BB+ a B-	<B-	Sin clasificación
Ponderador	20%	50%	50%	100%	150%	50%
Pond.Corto Plazo	20%	20%	20%	50%	150%	20%

3. Exposiciones Empresariales

Clasificación	AAA a AA-	A+ a A-	BBB+ a BB-	<BB-	Sin clasificación
Ponderador	20%	50%	100%	150%	100%

* Opción 2 del enfoque estandarizado.

iv) Titulización de préstamos.

En Basilea II los bancos deben mantener capital para todas sus posiciones de titulización de activos. En el enfoque estandarizado, los bancos en su calidad de inversionistas, ya sea en posiciones de titulización de largo o de corto plazo, deben multiplicarlas por los ponderadores que corresponden a sus calificaciones de riesgo con el objeto de establecer los respectivos activos ponderados por riesgo de crédito, como sigue:

Calificación de largo plazo

Calificación	AAA a AA-	A+ a A-	BBB+ a BBB-	BB+ a BB-	B+ e inferior, o no calificados
Ponderador	20%	50%	100%	350%	Deducción del capital

Calificación de corto plazo

Clasificación	A-1/P-1	A-2/P-2	A-3/P-3	Otras calificaciones o sin calificación
Ponderador	20%	50%	100%	Deducción del capital

Las titulaciones con las calificaciones de riesgo recién indicadas, como asimismo, las posiciones en activos titulizados sin calificaciones de riesgo, se traducen en deducciones del capital de los bancos. Cuando un banco tenga que efectuar una deducción, restará un 50% del Tramo I, y el otro 50% del Tramo II, de su capital o patrimonio efectivo.

Los bancos en su calidad de originadores de titulaciones que obtengan una calificación de riesgo inferior al grado de inversión, “BBB-”, y que conserven títulos de esas operaciones en sus activos, deben deducir esas posiciones de sus capitales efectivos.

La SBIF revisará la actual normativa bancaria referida a titulaciones a fin de armonizarla con las propuestas de Basilea II en esta materia.

4. Capital por riesgo de mercado.

La Enmienda sobre riesgo de mercado de 1996 a Basilea I distingue dos enfoques para medir el riesgo de mercado: un enfoque estandarizado y modelos internos de valor en riesgo.

i) Enfoque estandarizado.

En el enfoque estandarizado los riesgos de pérdida en activos situados en el libro de negociación, ante movimientos adversos en la tasa de interés y los tipos de cambio, se estiman en forma separada, y en seguida, se suman con el objeto de arribar al riesgo general de mercado sin admitir compensaciones entre posiciones de signo opuesto. No se consideran posiciones en acciones y en mercancías ya que la LGB no las contempla.

ii) Modelos internos de valor en riesgo.

Los modelos internos de valor en riesgo pueden jugar un importante papel en los bancos en los que las operaciones del libro de negociación aportan en forma considerable a sus márgenes brutos.

La adopción de estos modelos está sujeta al cumplimiento de diversos estándares cualitativos y cuantitativos, incluyendo pruebas de validación retrospectiva, “backtesting”, y a la autorización de la Superintendencia.

iii) Norma sobre riesgo de mercado.

El Banco Central de Chile y la SBIF han elaborado una norma conjunta sobre riesgo de mercado que sigue en términos generales a la Enmienda de 1996, pero que incorpora este riesgo a la supervisión bancaria recurriendo al concepto de límite de capital que se presenta en la última sección referida a la secuencia y al cronograma de actividades en la transición hacia la primera etapa de Basilea II.

5. Capital por riesgo operacional en el enfoque estandarizado alternativo.

Los aportes al margen bruto de las líneas de negocios de banca comercial y de la banca al por menor representan habitualmente más del 90% del margen bruto de los bancos que operan en el país. Ello otorga respaldo a la entidad supervisora para que en virtud de la discreción nacional, los bancos puedan optar por el enfoque estandarizado alternativo que también contempla Basilea II.

Si se denomina “Cc” al saldo promedio del crédito comercial de un banco en los últimos tres años, “Cd” a su saldo promedio de créditos al detalle en ese período, y “MBo” al aporte promedio de otras líneas de negocios a su margen bruto en ese período, el cargo de capital en la fórmula más simple del enfoque estandarizado alternativo, “RO” es:

$$RO = 0,15*3,5%*(Cc + Cd) + 0,18*MBo \quad (A-1)$$

6. Requisitos de capital mínimo en el Pilar I.

Los bancos sujetos a un patrimonio efectivo no inferior a UF 800.000 y a un Índice de Basilea mínimo de 8% forman parte del grupo mayoritario en la industria bancaria. Una vez que modificaciones a la LGB contemplen requisitos de capital por los riesgos de mercado y operacional, un banco en este grupo quedaría sujeto a los siguientes requerimientos mínimos de capital según el Pilar I:

$$Cm = 0,08*APRC + RM + RO \quad Cm \geq UF 800.000 \quad (A-2)$$

Estos requisitos corresponden a un mínimo ya que no consideran capital para enfrentar riesgos en el Pilar II, los que pueden traducirse en pérdidas inesperadas significativas ante eventos esporádicos e impredecibles.

B. SEGUNDO PILAR: ANALISIS DEL PROCESO DE SUPERVISION.

El Nuevo Marco de Capital asigna gran responsabilidad a los directores y alta administración de los bancos en la implantación de procesos internos de evaluación de sus dotaciones y metas de capital, en línea con los perfiles de riesgo de sus negocios y con sus sistemas internos de gestión y control.

1. Principios básicos de supervisión dirigida a los riesgos de la banca.

El Pilar II enuncia cuatro principios básicos a fin de dar contenido a una supervisión basada en riesgos:

Principio 1: Los bancos deberán contar con un proceso para evaluar la suficiencia de su capital total en función de su perfil de riesgo y con una estrategia para el mantenimiento de sus niveles de capital.

Principio 2: Las autoridades supervisoras deberán examinar y evaluar las estrategias y evaluaciones internas de la suficiencia de capital de los bancos, así como la capacidad de éstos para vigilar y garantizar el cumplimiento de sus coeficientes de capital regulador. Las autoridades supervisoras deberán intervenir cuando no estén satisfechas con el resultado de este proceso.

Principio 3: Los supervisores deberán esperar que los bancos operen por encima de los coeficientes mínimos de capital regulador y deberán ser capaces de exigirles que mantengan capital por encima de este mínimo.

Principio 4: Los supervisores tratarán de intervenir con prontitud a fin de evitar que el capital descienda por debajo de los niveles mínimos requeridos para cubrir las características de riesgo de un banco dado. Asimismo, deberán exigir la inmediata adopción de medidas correctoras si el capital no se mantiene en el nivel requerido o no recupera ese nivel.

2. Incorporación de capital, captación de depósitos y responsabilidad de supervisión.

La LGB requiere que todos los bancos que operan en el país incorporen capital, como parte de un régimen uniforme de requisitos en el que no importa si la sociedad anónima con la que se constituyen es una sociedad matriz, sucursal o filial, ni el país de residencia de sus respectivas sociedades o personas controladoras.

Ese capital posibilita captar depósitos del público en el mercado doméstico. Los depósitos a plazo de todos los bancos están protegidos por una garantía del Estado en los términos que señala el Párrafo 6 del Título XV de la LGB, en tanto que en el caso de liquidación forzosa de alguno de ellos, sus depósitos en cuenta corriente y a la vista

cuentan con un completo resguardo de pago en los términos que señala el Artículo 132 de esa Ley.

Estos antecedentes señalan que todos los bancos que operan en el país, cualquiera sea el país de origen de sus controladores, están sujetos a las facultades de fiscalización y supervisión que el Párrafo 2 del Título I de la LGB otorga a la Superintendencia. Estas facultades se dirigen a todos los bancos por igual, ya que persiguen resguardar a los depositantes y otros acreedores y el interés público.

En consecuencia, no obstante que Chile es país anfitrión de diversas instituciones cuyo control lo ejercen bancos extranjeros, la Superintendencia continuará plenamente a cargo de su supervisión. Sin embargo, la SBIF manifiesta su disposición a colaborar con las entidades supervisoras y las matrices de esos bancos en sus países de origen en las materias que correspondan, sobre la base de “memorando de entendimiento” y otros arreglos similares.

3. Requisitos de capital en bancos sujetos a Índices mínimos de Basilea más altos que 8%.

La LGB contempla varios casos en los que los bancos tienen que tener un Índice de Basilea que excede la norma general de 8%. Bancos pequeños que inician actividades con un capital inferior a la norma general de UF 800.000 están afectos a un Índice de Basilea mínimo de 10%, si su patrimonio efectivo es superior a UF 600.000, y a 12% si es inferior a este monto y con un piso de UF 400.000. Los bancos que desean calificar en nivel A de solvencia tienen que tener un Índice de Basilea al menos igual a 10%. Por otra parte, esa ley faculta a la Superintendencia para fijar a los bancos que, por efectos de una fusión alcancen una participación significativa de mercado, un Índice de Basilea mínimo en el rango de 8% a 14%.

Modificaciones a la LGB vinculadas a la implantación de Basilea II pueden traducirse en cambios en esos Índices, ante la incorporación de los riesgos de mercado y operacional y otros factores. El requisito de capital mínimo de un banco que después de esos ajustes quedase afecto a un Índice de Basilea más alto que 8%, puede obtenerse insertando el índice mínimo, “IBm”, que le corresponde en la fórmula (A-2):

$$C_m = (IBm * APRC + RM + RO) \quad IBm \geq 8\% \quad (B-1)$$

4. Suficiencia de capital en pruebas de tensión.

El Pilar II requiere que los bancos elaboren y prueben modelos de tensión y que la entidad supervisora emita un punto de vista acerca de su confiabilidad. Las pruebas de tensión o de estrés se refieren a pérdidas inesperadas de capital, que pueden ser significativas, ante eventos esporádicos e imprevisibles, tales como aquellas provenientes de choques en el entorno económico y financiero en el que operan los bancos, o bien, a esas pérdidas por riesgo operacional ante severas fallas en sus sistemas, procesos y personas.

Las pérdidas inesperadas en estas pruebas son hipotéticas, y un banco las enfrentaría si los eventos inusuales e imprevisibles que las ocasionan efectivamente tienen lugar. Choques en el entorno económico y financiero pueden originar pérdidas inesperadas por riesgo de crédito, ante un brusco deterioro en la capacidad de pago de amplios contingentes de deudores, y al mismo tiempo, pérdidas inesperadas por riesgo de mercado, ante alzas imprevistas en las tasas de interés o fuertes variaciones en el tipo de cambio.

Por su parte, pérdidas inesperadas ante eventos operacionales inusuales e imprevisibles afectan por regla general a un determinado banco y son independientes de las del entorno económico y financiero. Estos eventos pueden ocasionar importantes pérdidas inesperadas que exceden el ámbito operacional, por ejemplo, por riesgo de mercado ante fallas en la tesorería de un banco.

Las pruebas de tensión estiman el efecto de pérdidas inesperadas de capital, “ ΔC ”, sobre el patrimonio efectivo de los bancos, a fin de determinar si sus dotaciones se situarían por encima de sus capitales y/o Índices de Basilea mínimos. Por ello, una alternativa para evaluar la suficiencia de capital de un banco consiste en comparar el capital que resultaría después del impacto de esas pérdidas, “ $(C-\Delta C)$ ”, con los requisitos de capital mínimo del Pilar I:

$$(C-\Delta C) \geq (0,08 * APRC + RM + RO) \quad (B-2)$$

Si el banco cumple esta condición tendría capital suficiente en el Pilar II.

Si los resultados de las pruebas de tensión muestran que un banco terminaría con un Índice de Basilea y dotación de capital inferiores al índice mínimo de referencia de 8% y el correspondiente capital mínimo, las normas de clasificación de solvencia y gestión de los bancos que formen parte de modificaciones a la LGB, deberían ser tales que incentiven una capitalización del banco, de acuerdo con el primer y el cuarto principio básico de supervisión dirigida a los riesgos.

5. Clasificación de gestión y solvencia de los bancos.

La integración y evaluación por parte de la entidad supervisora de los riesgos, el capital y la gestión de riesgo de los bancos, constituyen la culminación del proceso de una supervisión centrada en riesgos en Basilea II. La LGB recoge un proceso similar en su Título V referido a la clasificación de los bancos por gestión y solvencia.

Los factores que forman parte del Manual de Gestión y Solvencia de la SBIF serán considerados en la evaluación de gestión y solvencia de un banco en el marco de Basilea II. Estos factores son los siguientes: provisiones por riesgo de crédito; estructura y asignación de capital; pruebas de tensión, suficiencia y mantenimiento de capital; organización, gestión y control interno, incluyendo riesgos importantes no considerados

en la suficiencia de capital; gobierno corporativo y dirección; y transparencia financiera y disciplina de mercado.

C. TERCER PILAR: DISCIPLINA DE MERCADO.

El Pilar III del Nuevo Marco de Capital persigue que los inversionistas bancarios, ya sean depositantes, acreedores y accionistas, ejerzan disciplina de mercado a través del análisis y el seguimiento de los riesgos y de la situación financiera de los bancos.

La divulgación de información que contempla el Pilar III debería ser concordante con la que se deriva de los estándares contables a que están sujetos los bancos. Este pilar se dirige principalmente a información sobre riesgos y suficiencia de capital de los bancos, en comparación con los requerimientos más amplios de información que forman parte de los estados financieros.

1. Materialidad de la información.

El Pilar III entrega al directorio del banco la responsabilidad de definir una política de divulgación de información, “disclosure”, atendiendo a su condición de materialidad. Una información califica como material si su omisión o su entrega errónea pueden cambiar o afectar la evaluación de sus usuarios al tomar decisiones económicas y financieras.

Basilea II recomienda que con miras a corroborar la materialidad de la información, la política de divulgación incluya un proceso de validación a fin de ajustarla a las necesidades de los inversionistas y del mercado.

2. Contenido y frecuencia de divulgación de información.

Los cuadros N° A-1 a A-4 del anexo reseñan información y su frecuencia de publicación, a ser divulgada por los bancos, que está en línea con la que contempla el Pilar III. El primer cuadro presenta factores que sitúan a un banco en el campo de aplicación de Basilea II: sociedades que ejercen el control, consolidación del capital y definiciones de política. El segundo cuadro aborda las provisiones por riesgo de crédito. El tercer cuadro se refiere a riesgos y requisitos de capital mínimo en función de los enfoques de riesgo que aplica el banco. El último cuadro considera el capital desde los puntos de vista de su estructura, asignación y suficiencia, incluyendo el resultado de pruebas de tensión.

Estos cuadros entregan una pauta general pero cada banco tiene la responsabilidad de definir su propio contenido, sin perjuicio de las indicaciones que puede entregar la Superintendencia y de la información que publique esta última en relación con los riesgos y con la situación financiera de los bancos.

Los bancos también deben divulgar información adicional sobre otros factores de riesgo atendiendo a su materialidad, y que puede variar de un banco a otro. Esta información es adicional a aquella que en función de la normativa vigente debe darse a conocer, y podría referirse a factores como los siguientes: concentración en la cartera de préstamos, titulización de activos, y otros.

D. CONDICIONES, SECUENCIA Y CRONOGRAMA EN LA TRANSICION HACIA LA PRIMERA ETAPA DE BASILEA II.

Este documento presenta los términos de la primera etapa de transición hacia Basilea II en la industria bancaria. Esta consiste principalmente en la aplicación del enfoque estandarizado del riesgo de crédito y del enfoque estandarizado alternativo del riesgo operacional, ambos a partir de 2007, en la forma de estándares de gestión. Por su parte, la inclusión del riesgo de mercado en 2005 se dirige al cumplimiento de la Enmienda de 1996 a Basilea I. Esta secuencia concluye con referencias a enfoques internos y modelos avanzados de los riesgos de crédito y operacional. Estos últimos forman parte de una etapa posterior de implantación del Nuevo Marco de Capital.

La SBIF considera que los enfoques estandarizados, incluyendo el de esa Enmienda, están al alcance de todos los bancos. Por otra parte, el cronograma propuesto considera un período de preparación de dos años en 2005-06, a fin de que los bancos y la Superintendencia puedan ajustar sus prácticas de medición y gestión de riesgos, anticipar los efectos de capital de esos enfoques, y capacitar a sus cuadros profesionales. Este período también permitirá efectuar ajustes a las presentes propuestas, dilucidar determinados temas pendientes vinculados a Basilea II, y perfilar las propuestas en relación con modificaciones a la LGB y a la normativa bancaria.

En la transición hacia Basilea II, los riesgos de mercado y operacional no originarán cargos de capital en tanto no se cuente con las correspondientes modificaciones a la LGB. Hasta esa fecha, estos riesgos se incorporarán a la supervisión bancaria en la forma de estándares de gestión a través del concepto de límite de capital.

Esta Hoja de Ruta contempla la conveniencia de implantar Basilea II en un marco de entendimiento y cooperación con la industria, recurriendo a los sistemas de supervisión actualmente vigentes y a las facultades normativas con que cuentan las entidades reguladoras.

Corresponderá a los directorios pronunciarse acerca del enfoque de riesgo de mercado que adoptarán sus respectivos bancos, como asimismo, acerca del propósito de permanecer en los enfoques estandarizados o de transitar en una segunda etapa de implantación de Basilea II hacia enfoques internos avanzados, e informar y solicitar autorización a la SBIF, según corresponda.

Cada banco ya ha nominado un interlocutor ante la SBIF en temas relacionados con Basilea II. Este último será responsable de informar al Gerente General de su banco acerca de los resultados de los ejercicios de preparación en 2005-06 dirigidos a la

primera etapa de Basilea II, como asimismo, de informar a su contraparte en la SBIF acerca de estos resultados, avances y asuntos por resolver.

1. Inclusión del riesgo de mercado en 2005.

Los bancos y la SBIF se prepararán para implantar, a partir del segundo semestre de 2005, el enfoque estandarizado del riesgo de mercado en los términos que señala la norma conjunta del Banco Central y de la SBIF sobre este riesgo. Esta norma considera variaciones adversas en las tasas de interés y en los tipos de cambio, como asimismo, en la Unidad de Fomento (UF), e incorpora el riesgo de mercado a la supervisión de los bancos en la forma de un límite de capital.

Los bancos podrán presentar a consideración de la SBIF modelos internos de valores en riesgo a partir de 2006. Al evaluar la autorización a un banco para optar por estos modelos, la SBIF verificará el cumplimiento de un conjunto de condiciones cualitativas y cuantitativas, incluyendo los resultados de correrlos en paralelo con el enfoque estandarizado, y de ejercicios de validación retrospectiva, “backtesting”. Sin embargo, el cumplimiento de las condiciones generalmente aceptadas para la implantación de modelos de valores en riesgo, no exime a los bancos que los adoptan de las limitaciones que pueden mostrar en la medición del riesgo de mercado en determinadas condiciones.

2. Requisitos y límites de capital.

El Índice de Basilea mínimo de un banco multiplicado por sus activos ponderados por riesgo de crédito, determinan en la actual LGB su correspondiente requerimiento de capital mínimo. Esta situación sigue plenamente vigente para todos los bancos en la transición hacia Basilea II, según el Índice de Basilea mínimo que les sea aplicable en cada caso, mientras no se incorporen en esa ley requisitos de capital por los riesgos de mercado y operacional.

Al mismo tiempo, los Índices de Basilea que tengan los bancos, determinados a partir de esos activos ponderados por riesgo de crédito, establecerán si un banco tiene un índice igual o superior a 10% para calificar en nivel A de solvencia, de acuerdo con lo que señala el Artículo 61 de la LGB.

i) Bancos sujetos al Índice de Basilea mínimo de referencia de 8%.

En la transición hacia Basilea II, el capital o patrimonio efectivo de un banco sujeto al caso general de un Índice de Basilea mínimo de 8%, tiene que satisfacer la siguiente condición a fin de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 66 de la LGB:

$$(C - 0,08 * A_{PRC}) \geq 0 \quad (D-1)$$

Estos bancos quedarán sujetos a los siguientes límites en calidad de estándares de gestión, respectivamente, luego de la introducción de riesgo de mercado a partir del

segundo semestre de 2005, y de la incorporación de riesgo operacional al inicio de 2007:

$$C - (0,08*APRC + RM) \geq 0 \quad (D-1a)$$

$$C - (0,08*APRC + RM + RO) \geq 0 \quad (D-1b)$$

El incumplimiento de estos límites por parte de un banco será considerado por la SBIF en la evaluación de su gestión y solvencia.

ii) Bancos afectados a Índices mínimos de Basilea más altos que 8%.

Bancos sujetos en la actual LGB a un Índice mínimo de Basilea más alto que 8%, son los que tienen una participación significativa de mercado o son pequeños y de reciente creación. A vía de ejemplo, un banco sujeto a un Índice de Basilea mínimo de 10%, debe tener en la transición hacia Basilea II un capital o patrimonio efectivo que cumpla la siguiente condición:

$$(C - 0,10*APRC) \geq 0 \quad (D-2)$$

Por su parte, y sólo para evaluar el límite de capital de los bancos que forman parte de esos casos especiales en la actual LGB, la SBIF podrá considerar un Índice de Basilea inferior al que determina su requisito de capital o patrimonio efectivo mínimo en esa ley. De acuerdo con la norma conjunta del Banco Central y de la SBIF sobre riesgo de mercado, los Índices de Basilea a ser considerados para los efectos de los límites de capital de estos bancos con inclusión del riesgo de mercado se situarán en el rango de 8% a 10%. Este procedimiento se justifica por el hecho de que los Índices de Basilea mínimos más altos que 8% que están vigentes, se fijaron teniendo en cuenta sólo los activos ponderados por riesgo de crédito de Basilea I, esto es, sin explicitar los riesgos de mercado y operacional.

A título ilustrativo, mientras el requisito de capital mínimo del banco recién mencionado es “0,10*APRC”, la SBIF podría fijar un Índice de Basilea de 9% para evaluar sus límites de capital con riesgo de mercado a partir del segundo semestre de 2005, y con riesgo operacional en 2007, es decir:

$$C - (0,09*APRC + RM) \geq 0 \quad (D-2a)$$

$$C - (0,09*APRC + RM + RO) \geq 0 \quad (D-2b)$$

3. Ejercicios de preparación para la primera etapa de Basilea II.

Los siguientes ejercicios de simulación en 2005-06 persiguen preparar a los bancos y a la Superintendencia para la adopción del Nuevo Marco de Capital en la forma de estándares de gestión en 2007:

i) Ejercicios de impacto cuantitativo en 2005.

Estos ejercicios miden el efecto sobre el capital de los bancos que se desprende de la aplicación de los enfoques estandarizados de los riesgos de crédito y de mercado, y del enfoque estandarizado alternativo del riesgo operacional. Los ejercicios se realizarán en el segundo semestre de 2005 y su propósito es actualizar y mejorar las simulaciones que al respecto efectuaron los bancos y la SBIF en 2002-03.

Los ejercicios tendrán en cuenta los ponderadores de riesgo de crédito que se presentaron en los cuadros N° 1 y N° 2, incluyendo a título ilustrativo el ponderador alternativo de 90% para préstamos a pequeñas y medianas empresas, y el ponderador de 50% para préstamos hipotecarios para vivienda residencial.

ii) Ejercicios de tensión o de estrés del capital en 2006.

Los bancos efectuarán ejercicios de tensión o de estrés de sus capitales en 2006, como parte de la preparación para cumplir con el primer y el cuarto principio básico de supervisión dirigido a los riesgos que se enunciaron en el Pilar II.

Con el objeto de aportar antecedentes a los bancos acerca de estas pruebas, la SBIF situará en el apartado sobre Basilea II en su página web el informe del Fondo Monetario Internacional relativo a pruebas de tensión en la industria bancaria que formó parte de la reciente evaluación del cumplimiento en Chile de los Principios de Supervisión Bancaria Efectiva del Comité de Basilea, como asimismo, otras referencias sobre este tema.

4. Transición hacia la primera etapa de Basilea II.

Las siguientes condiciones y actividades se dirigen a la adopción de los enfoques estandarizados de los riesgos de crédito y operacional, y a la transparencia financiera y disciplina de mercado, en el marco de Basilea II:

i) Capital e Índices de Basilea.

El cumplimiento del límite de capital de los bancos se evaluará a partir de 2007 recurriendo a las fórmulas (D-1b) y (D-2b), según corresponda, como parte de la evaluación de su gestión y solvencia. A partir de esa fecha, y mientras la LGB no incorpore cargos explícitos de capital por los riesgos de mercado y operacional, los bancos determinarán sus requisitos mínimos de capital con los ponderadores de riesgo de crédito de activos Basilea I que están vigentes en la actual LGB, en tanto que

recurrirán a los ponderadores de riesgo de crédito de Basilea II para estimar el capital por estos activos que forma parte de sus límites de capital.

En la transición hacia Basilea II, la SBIF previo acuerdo favorable del Consejo del Banco Central, introducirá ajustes a los ponderadores de riesgo de crédito que demanda la aplicación del enfoque estandarizado de este riesgo.

ii) Suministro de información a partir de 2007.

A fin de acrecentar la transparencia financiera y facilitar el ejercicio de la disciplina de mercado, en término de las condiciones del Pilar III, los bancos entregarán a partir de 2007 información sobre su propiedad y gestión, y sobre sus riesgos, provisiones y capital, como la descrita en los cuadros N° 1 a N° 4 del anexo.

Esta información complementará y se coordinará con la de los estados financieros y notas al balance de los bancos que surjan del proyecto sobre convergencia hacia los estándares internacionales de contabilidad que está llevando adelante la SBIF.

El cuadro N° 3 resume en orden cronológico las actividades a realizarse durante la transición hacia la primera etapa de Basilea II en la industria bancaria, hasta que se cuente con modificaciones a la LGB.

5. Modificaciones a la LGB.

La SBIF formulará una propuesta de ajustes a la LGB durante la transición hacia la primera etapa de Basilea II, teniendo en cuenta su alcance y oportunidad. Para este efecto, considerará los resultados de los ejercicios arriba mencionados en relación con el impacto cuantitativo de la aplicación de los enfoques estandarizados de riesgo y de las pruebas de tensión del capital de los bancos.

Las modificaciones se referirán, en particular, a cargos explícitos de capital por los riesgos de mercado y operacional, y a Índices de Basilea mínimos más altos que el de referencia de 8% para determinados bancos, y al Índice de Basilea que un banco debe tener para calificar en nivel A de solvencia. Estos ajustes también podrán referirse a enfoques internos avanzados de los riesgos de crédito y operacional, y que constituyen la segunda etapa de Basilea II.

Una vez que esas modificaciones legales estén vigentes, los requisitos de capital se derivarán de los activos ponderados por riesgo de crédito de Basilea II, y de los riesgos de mercado y operacional, en término de las modificaciones que se introduzcan a los Artículos 66 y 67 de la LGB, en tanto que el Índice de Basilea que debe tener un banco para calificar en nivel A de solvencia, será el que determine una revisión del Artículo 61 de la ley. En consecuencia, al mismo tiempo, dejarán de aplicarse los siguientes criterios que forman parte de la transición hacia la primera etapa de Basilea II:

- i) Determinación de los requerimientos de capital de los bancos con los Índices de Basilea y los ponderadores de riesgo de crédito de activos de Basilea I que contempla la actual LGB.
- ii) Índice de Basilea de al menos 10% para los efectos de calificar en nivel A de solvencia en término de esos ponderadores de riesgo de crédito.
- iii) Interpretación de límites de capital de las fórmulas (D-1b) y (D-2b).

Cuadro N° 3

Cronograma de actividades en la transición hacia la primera etapa de Basilea II

Año	Actividades
2005 2° semestre	<p>Ejercicios de simulación del impacto cuantitativo de los riesgos de crédito, de mercado y operacional</p> <p>Incorporación del riesgo de mercado sobre la base del enfoque estandarizado</p> <p>Aplicación del límite de capital con activos ponderados por riesgo de crédito y con riesgo de mercado</p>
2006	<p>Ejercicios de tensión o de estrés del capital</p> <p>Opción de presentar a la SBIF modelos internos de valor en riesgo de mercado para su evaluación y autorización</p>
2007	<p>Aplicación del límite de capital con activos ponderados por riesgo de crédito y con riesgos de mercado y operacional</p> <p>Entrega de información por parte de los bancos en relación con su propiedad y gestión, políticas de riesgo, riesgos y capital</p>

6. Hacia la segunda etapa de Basilea II.

Los bancos que decidan transitar hacia enfoques internos y modelos avanzados de los riesgos de crédito y operacional en una segunda etapa de implantación de Basilea II, deberían iniciar desde ya la recolección de información a fin de disponer de series confiables de datos para estimar los parámetros de estos modelos.

Un banco que persiga determinar requisitos de capital por riesgo de crédito recurriendo a modelos internos, deberá demostrar que ha consolidado un régimen de provisiones basado en probabilidades de incumplimiento y pérdidas esperadas, teniendo en cuenta el efecto de choques en el entorno económico y financiero de los bancos, y que ha corrido en paralelo esos modelos con el enfoque estandarizado del riesgo de crédito. En el caso que le sea aplicable, también deberá mostrar que ha utilizado en forma exitosa modelos internos de valor en riesgo en la medición del riesgo de mercado.

La Superintendencia constituirá una unidad especializada con el objeto de interactuar con los bancos en materias vinculadas a enfoques internos y modelos avanzados de riesgo.



ANEXO

Cuadro N° A-1**Propiedad, gestión y consolidación del capital**

1. Propiedad y gestión del banco.
 - i) Accionistas significativos o que poseen directa o indirectamente más del 10% de la propiedad.
 - ii) Grupo controlador y su porcentaje de la propiedad.
 - iii) Nombres del Presidente, Directores y Gerente General.

 2. Sucursales y filiales en otros países.
 - i) Identificación de sucursales y filiales.
 - ii) Capital asignado.

 3. Consolidación de activos y del capital del banco.
 - i) Filiales en el país.
 - ii) Sociedades de apoyo al giro constituidas según el Art. 74 de la LGB.
 - iii) Sucursales o filiales establecidas en países clasificados en primera categoría de riesgo por una empresa clasificadora de riesgo inscrita en el registro de la SBIF.
-

Frecuencia de publicación: al menos una vez al año.

Cuadro N° A-2**Provisiones por riesgo de crédito**

1. Riesgo de crédito.
 - i) Política de gestión del riesgo de crédito de distintos tipos de cartera.
 - ii) Modelos estadísticos utilizados para medir el riesgo de crédito.
 - iii) Crédito relacionado.
 - iv) Concentraciones en las carteras de crédito.

 2. Mitigadores del riesgo de crédito.
 - i) Política en relación con la gestión y valorización de mitigadores del riesgo de crédito.
 - ii) Descripción de las principales garantías y colaterales.

 3. Pérdidas esperadas.
 - i) Pérdidas esperadas clasificando la cartera de crédito en préstamos que se evalúan en forma individual y en forma grupal.
 - ii) Cartera vencida por tipo de préstamo.
 - iii) Cartera en mora por tipo de préstamo.

 4. Provisiones.
 - i) Provisiones generales por préstamos a deudores con riesgo normal.
 - ii) Provisiones específicas por préstamos a deudores con riesgo superior al normal.
 - iii) Provisiones adicionales (o específico-generales de cartera).
 - iv) Provisiones por riesgo país.

 5. Informe del directorio en relación con la suficiencia de las provisiones según el desglose del punto 4.
-

Frecuencia de publicación: al menos tres veces al año, salvo la declaración del directorio en cuanto a la suficiencia de provisiones la que se hará al menos una vez al año.

Cuadro N° A-3**Riesgos y requisitos de capital**

1. Riesgo de crédito en el enfoque estandarizado.
 - i) Empresas clasificadoras de riesgo cuyas calificaciones se aplican al determinar el riesgo en los activos.
 - ii) Activos ponderados por riesgo de crédito en el libro de banca.
 - iii) Capital mínimo por riesgo de crédito.

 2. Riesgo de mercado.
 - i) Exposición al riesgo de tasa de interés de corto y largo plazo en el libro de banca.
 - ii) Capital según el enfoque estandarizado, o de modelos de valores en riesgo, según corresponda.

 3. Riesgo operacional en el enfoque estandarizado alternativo.
 - i) Aportes al margen bruto de la banca comercial y de la banca al por menor.
 - ii) Capital según el enfoque estandarizado alternativo.
-

Frecuencia de publicación:

- Riesgo de crédito, riesgo operacional y riesgo de tasa de interés en el libro de banca: al menos tres veces al año.
- Riesgo de mercado en el libro de negociación: más de una vez al mes.

Cuadro N° A-4**Estructura, asignación y suficiencia de capital**

1. Estructura de capital (patrimonio) efectivo.
 - i) Capital en el Tramo I o capital básico.
 - ii) Capital en el Tramo II.
Provisiones adicionales en el Tramo II.
2. Asignación de capital.
 - i) Dotación y asignación de capital a los activos ponderados por riesgo de crédito y a los riesgos de mercado y operacional.
 - ii) Capital no asignado.
3. Suficiencia de capital.
 - i) Efectos de capital en pruebas de tensión.
 - ii) Capital e Índice de Basilea en relación con sus respectivos mínimos.
 - iii) Capital en el Tramo I, o capital básico, como proporción de los activos, en relación con su proporción mínima.
4. Política de reposición de capital ante pérdidas inesperadas.

Frecuencia de publicación:

- Dotación y asignación de capital en el Pilar I: al menos tres veces al año.
- Suficiencia de capital en el Pilar II: al menos una vez al año.